



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-102

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Ecuador como un: “(...) *Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)*.”;
- Que**, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*.”;
- Que**, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*.”;
- Que**, el artículo 120, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber de la Asamblea Nacional: “4. *Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.*”
- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 147, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República: “7. *Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.*.”;
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El *Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, el artículo 9, numeral 4, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala como atribución del Pleno de la Asamblea Nacional: *"4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o el Presidente de la República, de la Función Electoral y de Transparencia y Control Social y pronunciarse al respecto"*;

Que, el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como atribución del Pleno de la Asamblea Nacional: *"20. Conocer y resolver mediante resoluciones los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley"*;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: *"La Presidenta o Presidente de la República presentará su informe anual de labores, cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el siguiente año, ante el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión solemne."*

El Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de diez días desde la presentación del informe anual de labores, designará una comisión especializada para que lo analice. La comisión especializada en el plazo máximo de treinta días elaborará un informe motivado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe anual de labores presentado por la Presidenta o Presidente de la República."

Que, es deber de la Asamblea Nacional pronunciarse respecto al informe de labores presentado por el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2026; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el contenido del "Análisis del Informe de Labores presentado por el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin en la Asamblea Nacional el 24 de mayo de 2026".

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintíun días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional